

NICHO, SR. MINISTRO DE TRABAJO

El que suscribe, Don JOSE RAMON SISE ELIZALDE, presidente electo de la Cooperativa de Viviendas de Renta Limitada que se minará "COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE RENTA LIMITADA LOS BOSCOS", tendrá su domicilio en San Sebastián, Paseo de Colón, número 46; con el debido respeto y consideración tiene el honor de:

EX P O N E R :

Que, con fecha 30 de julio de 1.962, los que en lista en parte se relacionan, nos hemos reunido para constituir una sociedad Cooperativa y, al efecto, decidimos constituirle, aprobando para régimen los estatutos y designando la primera Junta Rectora:

Que, dando cumplimiento a lo prevenido en el arts 5 de Ley y 26 y siguientes del Reglamento de Cooperación, adjunto a la presente instancia :

a/ Tres ejemplares de los estatutos, firmados por los socios fundadores.

b/ Tres relaciones de asociados y de los que hemos designado para constituir la primera Junta Rectora igualmente firmados.

c/ Justificante de haber ingresado la cantidad de O/E (100,--) pesetas por derechos de inscripción, exigidas por el art. 30 del Reglamento de Cooperación.

Y, en mérito a lo expuesto, a V. E.

S U P L I C O :

Que teniendo por formalado este escrito con los documentos que se acompañan, presentados en la Jefatura Provincial de la Bra Sindical Cooperación para su curso e informe preceptivos, califique la proyectada sociedad de Cooperativa, la clasifique como de Viviendas de Renta Limitada encuadrándola en su respectiva unión; apruebe sus estatutos y ordene inscribirla en el Registro de ese Ministerio.

Gracia que no dude alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

San Sebastián, a 18 de agosto de 1.962.

Recibida el original
6/8/62


- José Ramón Sesé Elizalde. X -
- Ignacio Arbide Aramburu. X -
- Antonio Alfaro Lumbreras. X -
- Antonio Alonso. X -
- José Cortabitarte Buergeva. X -
- José M^a Díaz Miguel. X -
- José Luis Díaz Asensio. X -
- Javier Díaz de Illarraz Olasaguirre. X -
- Felix Díaz Hernández. X -
- Silvio Eguizabal Galilea. X -
- Andrés Fernández Gaiñan. X -
- Ángel Hermosilla Martín. X -
- Antonio Iglesias Trincado. X -
- Ángel Iglesias Trincado. X -
- Francisco Inas Marroquin. X -
- Antonio Landi Sobrón. X -
- Francisco Rodríguez Urioste. X -
- Ignacio Bebe Landa. X -
- Andrés San Esteban Torres. X -
- Antonio Sampietro Ramírez. X -
- Eulogio de la Serna Velasco. X -
- José Luis Parde Baños. X -
- José Luis San Félix Arana. X -
- Alfonso Ullate Olmedo. X -
- Santiago Martínez Alfaro. X -

En San Sebastián (Guipúzcoa), el 30 de julio de 1.962; se reúnen los que, al margen, se relacionan.

Ocupa la presidencia, por haber tenido la iniciativa de esta reunión y por designación unánime, Don José Ramón Sesé Elizalde, quien explica que el objeto de este acto es llegar a un acuerdo acerca de la constitución de una Cooperativa de Viviendas de Renta Limitada, cuyo objeto será la construcción de viviendas de la naturaleza mencionada para uso exclusivo de sus asociados, sin que los mismos puedan tener en las mencionadas viviendas personas ajenas a la familia ni proceder al arriendo de todo o parte de las mismas.

Los reunidos intervienen para poner sus respectivos puntos de vista y, tras amplia deliberación, se acuerda por unanimidad:

1.º Constituir una Cooperativa de viviendas de Renta Limitada que se denominará "COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE RENTA LIMITADA LOS BOSCOS", cuyo domicilio radicará en esta ciudad, paseo de Colón, número 46 bajo.

2.º Aprobar para el régimen de la Cooperativa los estatutos que, definitivamente redactados, son firmados por los asistentes en todos y cada uno de los folios.

3.º Designar para constituir la primera Junta Rectora a las siguientes personas:

- | | |
|----------------|---|
| Presidente | : Don José Ramón Sesé Elizalde. |
| Vicepresidente | : Don Andrés Fernández Gaiñan. |
| Secretario | : Don Antonio Sampietro Ramírez. |
| Tesoroero | : José Luis San Félix Arana. |
| Vocal | : José María Díaz Miguel. |
| Vocal | : Don Ignacio Arbide Aramburu. |
| Vocal | : Don José Luis Parde Baños. |
| Vocal | : Don Silvio Eguizabal Galilea. |
| Vocal | : Don Jesús Díaz de Illarraz Olasaguirre. |

Los designados aceptan en este acto sus cargos y prometen desempeñarlos diligentemente.

4.º Conferir mandato a la Junta Rectora electa y, en especial, a su presidente para que, en representación de los aquí reunidos, insten en la forma permitida en la Ley y Reglamento de Cooperación, del Ministerio de Trabajo, la inscripción de la proyectada Cooperativa, su clasificación y encuadramiento, inscripción en el Registro y aprobación de sus Estatutos; y, en su día, convenga la sesión de constitución definitiva, conforme a lo dispuesto en los mencionados preceptos legales.

5.º Terminada la reunión, se levanta la presente acta que, una vez aprobada por unanimidad por los asistentes, quienes, en prueba de conformidad, la firman seguidamente.

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including José Ramón Sesé Elizalde and others.]

~~Andrés Fernández~~
António Tapan

~~Luís de Sá~~
Cavado 100

António Landa
Pedro de Sá

Eulógio de Sá
José de Sá
San Félix

~~Alfonso de Sá~~
António de Sá

Francisco Rodrigues
José Luís de Sá

Luís de Sá

1000

Francisco

Art. 9º

Son deberes de los asociados :

- a/ El cumplimiento de los presentes estatutos.
- b/ Observar buena conducta.
- c/ Asistir a los actos sociales para los que fuesen convocados.
- d/ Aceptar y servir con diligencia los cargos sociales para los que fuesen designados.
- e/ Guardar absoluta fidelidad y adhesión a la Entidad.

Art. 10º.

Son derechos de los asociados :

- a/ Tomar parte en las Juntas Generales con voz y voto.
- b/ Poder ser elegidos para desempeñar los cargos sociales.
- c/ Inspeccionar las operaciones sociales y ser informados sobre las mismas, sin perjuicio de interrupciones o trámites innecesarios.
- d/ Disfrutar de los bienes y servicios sociales.

CAPÍTULO III. REGIMEN ECONÓMICO.

Art. 11º.

El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios.

Art. 12º.

El que desee ingresar en la Cooperativa deberá aportar la cantidad que, en su día, determine la Junta General.

Art. 13º.

La Junta General podrá acordar la inscripción de nuevas aportaciones periódicas o extraordinarias, o la admisión de aportaciones voluntarias, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11º del Reglamento de Cooperativas.

Art. 14º.

Cuando la baja del socio en la Cooperativa sea forzosa, se devolverán a este las aportaciones que hubiere efectuado, previa deducción de las pérdidas, si las hubiere, con un rebaja del cinco por ciento.

Art. 15º.

Si la baja fuese voluntaria, la deducción, después de tomadas en consideración las pérdidas, será del 10 por ciento.

Art. 16º.

El reembolso a que se refieren los artículos anteriores no podrá exigirse hasta que, por la Junta General, sea aprobado el balance correspondiente al ejercicio económico en que se cause la baja.

Studius Guanduz
Francisco Rodriguez
José Luis Díaz
José Hernández

Art. 17°.

El interés que deben percibir las aportaciones voluntarias "a capital rizado" y las obligatorias de la misma naturaleza, se determinará por la Junta Rectora y, en definitiva, por la Junta General.

Art. 18°.

La responsabilidad de los socios por las operaciones sociales se limitará al valor de las aportaciones que se hayan obligado realizar a la Cooperativa.

Art. 19°.

Los socios no podrán transferir entre sí sus participaciones en la sociedad, sino con la previa autorización de la Junta Rectora y con las limitaciones establecidas en los apartados 2/ y 3/ del art. 4° del Reglamento de Cooperación.

Art. 20°.

Se exceptúan expresamente de la regla anterior las transmisiones por herencia.

Art. 21°.

- Los excedentes de previsión y o cosas de percepción, una vez cubiertos los gastos generales, se destinarán a:
- el diez por ciento, al fondo de reservas;
 - el quince por ciento, al fondo de obras sociales.

El sobrante podrá destinarse a efectuar retornos Cooperativos entre los socios, proporcionalmente a las operaciones por ellos realizadas.

Si no se utilizan en todo o en parte, esta facultad, las disposiciones se destinarán a los fondos de reserva y obras sociales. Las decisiones sobre esta materia corresponden a la Junta General.

Art. 22°.

La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble.

Art. 23°.

El 31 de diciembre de cada año, se formalizará el balance general inventario general y el balance de situación.

Art. 24°.

El inventario y balance serán aprobados y escritos a la consideración del Consejo de Vigilancia 15 días antes de publicarse, haciéndoles además públicos otros 15 días antes del señalado para la celebración de la Junta General que deba consumarse.

Art. 25°.

La Junta Rectora fijará la fecha de pago de los retornos cooperativos y de los intereses acordados por la Junta General.

Alfonso
Eulquiades
Ben
Catalina
Juan Carlos
Antonio
Javier
Luis

Comunicación
Art. 26
CAPITULO IV. ORGANOS DE LA COOPERATIVA.

Art. 26°.

Son órganos de la Cooperativa :

- a/ La Junta Rectora.
- b/ La Junta General, y
- c/ El Consejo de Vigilancia.

Sección 1ª.

La Junta General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios. Sus sesiones pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Art. 27°.

Son facultades de la junta general ordinaria :

- a/ El examen y aprobación del balance y cuentas del ejercicio.
- b/ Resolver sobre la inversión de los remanentes líquidos, después de haber cubierto los fondos de reserva y otros sociales.
- c/ Decidir sobre el Fondo de Obras Sociales.
- d/ Aprobos los Reglamentos para la organización de los distintos servicios de la Cooperativa.
- e/ Y, en general, resolver sobre cualquier asunto que, debiendo acordarse en Junta General, no esté expresamente atribuido a la Junta General Extraordinaria.

Art. 29°.

La junta general extraordinaria será convocada expresamente para resolver los asuntos enumerados en el art. 24 de la ley.

También podrá resolver sobre cualesquiera otros que no incluyan en el orden del día, incluidos sobre los que, en el artículo anterior, se atribuyen a la junta general ordinaria.

Art. 30°.

La junta general, tanto ordinaria como extraordinaria, se compone de todos los socios presentes o representados por otros socios y sus sucesores, en forma reglamentaria, obligan incluso a los ausentes o disconformes.

Art. 31°.

La junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, y será convocada con 15 días de antelación, por lo menos, por el presidente de la junta rectora, mediante anuncio colocado en el domicilio social en el que se expresará, además, el orden del día a tratar.

Art. 32°.

La junta general extraordinaria se reunirá por convocatoria expresa y

Francisco Rodriguez José Luis Díaz

La iniciativa de las reuniones de la junta general extraordinaria corresponderá a la junta rectora o a esta atendiendo a petición de la tercera parte de los socios.

Art. 33º.

Cuando no se leure, en primer convocatoria, la asistencia de la mitad más una de los socios, bien personalmente o bien por proxy -sentación, se celebrará la reunión en segunda convocatoria a los diez días siguientes tomar acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

Sección 2ª

Art. 34º.

La Junta Rectora estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, 5 vocales y un Consejero. La sustitución entre ellos, se expresará al efectuar los nombramientos.

Art. 35º.

Los cargos de la Junta Rectora durarán dos años y se renovarán por mitad cada uno, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Art. 36º.

En la primera convocatoria serán elegidos el presidente, el tesorero y tres vocales. En la segunda convocatoria el vicepresidente, el secretario y los otros dos vocales, y así sucesivamente.

Art. 37º.

Los nombramientos de la Junta Rectora se acordarán estrictamente a los trámites establecidos en el artº 29 del Reglamento de Cooperación.

Art. 38º.

Los vacantes que se produzcan durante el año, serán cubiertos provisionalmente, hasta la primera reunión de la junta general, por la misma Junta Rectora, dando cuenta al Jefe Provincial de la Obra Sindical Cooperación.

Art. 39º.

La Junta Rectora se reunirá los primeros domingos de cada mes, bajo la presidencia del presidente o de quien haga sus veces. También podrá reunirse siempre que lo acuerde el presidente o lo pidan miembros de la misma Junta Rectora.

Para la adopción de acuerdos será necesaria la asistencia, por sí o por representación, de la mitad más uno de los socios por lo menos, tomándose las acuerdos por mayoría de votos.

Art. 40º.

Los titulares de los cargos de la Junta Rectora serán indemnizados por la Cooperativa de cuantos gastos los origine en desempeño.

Art. 41º.

Correspondiendo a la Junta Rectora, por delegación de la Junta Ge-

Vertical handwritten notes on the left margin, including names like 'Antonio Valera' and 'Antonio Valera' and other illegible scribbles.

Francisco Quiroga

ciales y la adopción de cualesquiera acuerdos no reservados expresamente a la Junta general. Más concretamente:

- a/. Representar a la sociedad en juicio y fuera de él, pudiendo delegar tal facultad.
- b/. Acceder la admisión de nuevas socios.
- c/. Dirigir los servicios cooperativos, nombrando y separando el personal técnico y administrativo.
- d/. Ejecutar los acuerdos de la Junta general.
- e/. Constituir depósitos, abrir cuentas corrientes y disponer de sus fondos.
- f/. Y, en general, ejecutar cuantas facultades no están expresamente reservadas a la Junta general.

Art. 42º.

El Presidente de la Junta Rectora ostentará la representación de la misma y gozará, siendo, de las siguientes facultades:

- Representar a la Entidad tanto judicial como extrajudicialmente.
- Llevar la firma social.
- Convocar y presidir las sesiones de la Junta Rectora y de la Junta General.
- Celebrar y suscribir toda clase de contratos, ratificaciones, prerrogativas, novaciones, rescisiones y similares.
- Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación total o parcial, ceder, permutar, y por cualquier otro medio oneroso adquirir, y enajenar bienes muebles e inmuebles, créditos, acciones y derechos, fijando los precios, condiciones, plazos y forma de pago.
- Abrir, modificar y cancelar cuentas corrientes y de crédito en establecimientos bancarios y de ahorro.
- Emitir, aceptar, endosar, avalar y, en general, negociar letras de cambio, cheques, talones, pagarés, pólizas, resguardos y toda clase de efectos de comercio; pagar y cobrar su importe y protestarlos por falta de pago o aceptación, y negociar a su aceptación.
- Contratar arrendamientos, subarrendos y trasquilos de locales de negocio y de viviendas, por el plazo, precio y condiciones que señale; seguir similar arrendamientos existentes o que se celebren en lo sucesivo; reclamar el pago de rentas, deducciones impositivas y subarrendatarios.
- Y, en general, utilizar todas las facultades que a propietarios, a arrendatarios y a subarrendatarios conceden las Leyes.
- Suscribir contratos de seguro y de toda clase y realizar todas las operaciones que de los mismos se derivan.
- Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales con operarios o empleados; celebrar contratos de aprendizaje y, en general, cumplir todas las obligaciones patronales de la Entidad.
- Pedir, aceptar, consentir, constituir, reconocer, calificar, modificar, pagar, subrogar, cancelar, extinguir, redimir y renunciar hipotecas, prendas, fianzas, anotaciones preventivas, embargos preventivos u otros

Mano de [illegible] y [illegible]

ciales y la adopción de cualesquiera acuerdos no reservados expresamente a la Junta General. Más concretamente:

- a/. Representar a la sociedad en juicio y fuera de él, pudiendo delegar tal facultad.
- b/. Acceder la admisión de nuevos socios.
- c/. Dirigir los servicios cooperativos, nombrando y separando el personal técnico y administrativo.
- d/. Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- e/. Constituir depósitos, abrir cuentas corrientes y disponer de sus fondos.
- f/. Y, en general, ejecutar cuantas facultades no están expresamente reservadas a la Junta General.

Art. 42º.

El Presidente de la Junta Rectora ostentará la representación de la misma y gozará, siendo, de las siguientes facultades:

- Representar a la Entidad tanto judicial como extrajudicialmente.
- Llevar la firma social.
- Convocar y presidir las sesiones de la Junta Rectora y de la Junta General.
- Celebrar y suscribir toda clase de contratos, ratificaciones, prerrogativas, novaciones, rescisos y similares.
- Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación total o parcial, arrendar, permutar, y por cualquier otro medio oneroso adquirir, y enajenar bienes muebles e inmuebles, créditos, acciones y derechos, fijando los precios, condiciones, plazos y forma de pago.
- Abrir, revivir y cancelar cuentas corrientes y de crédito en establecimientos bancarios y de ahorro.
- Emitir, aceptar, endosar, avalar y, en general, negociar letras de cambio, cheques, talones, pagarés, pólizas, resguardos y toda clase de efectos de comercio; pagar y cobrar su importe y protestarlos por falta de pago o aceptación, y negociar a su aceptación.
- Contratar arrendamientos, subarrendos y trascesos de locales de negocio y de viviendas, por el plazo, precio y condiciones que señale; seguir similar arrendamientos existentes o que se celebren en lo sucesivo; garantizar el pago de rentas, deudas de inquilinos y subarrendatarios, y, en general, utilizar todas las facultades que a propietarios, a arrendatarios y a subarrendatarios concede las Leyes.
- Suscribir contratos de seguro y de toda clase y realizar todas las operaciones que de los mismos se derivan.
- Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales con operarios o empleados; celebrar contratos de aprendizaje y, en general, cumplir todas las obligaciones patronales de la Entidad.
- Pedir, aceptar, consentir, constituir, reconocer, calificar, modificar, pagar, subrogar, cancelar, extinguir, recibir y renunciar hipotecas, prendas, fianzas, anotaciones preventivas, embargos preventivos u otros

Francisco Rodriguez

[Signature]

- Promover y supervisar en las Juntas Generales y Reuniones de Ordenación Urbana, asuntos de Urbanización, parcelación y Reparcelación, sus intereses e la Cooperativa, y, en general, ejercer cuantas facultades se otorgan a los particulares, propietarios y demás interesados en la ley sobre el Suelo y Ordenación Urbana, disposiciones complementarias y subsiguientes.
 - Promover expedientes de dominio y actas de notificación y de liberación de cargas y otros agregaciones y segregaciones de fincas, subsanar defectos de documentos y hacer cuanto fuere preciso para que fueran inscritos en el Registro de la Propiedad. Dividir cosas comunes y hacer deslindes y enajenaciones.
 - Reclamar, percibir y cobrar lo que se deba a la entidad cualquiera que sea el origen de la deuda y su naturaleza y sea cual fuere la persona o entidad deudora, incluso si lo fuere la Hacienda Pública o cualquier otra Administración del Estado, Provincia o Municipio.
 - Someter, en nombre de la Cooperativa, a arbitrajes de derecho o equidad y suscribir los documentos que, al respecto, sean precisos.
 - Comparecer ante Jueces y Tribunales de cualquier jurisdicción, pudiendo realizar todas las operaciones que, al respecto, sean necesarias.
 - Realizar toda clase de funciones que le sean encomendadas por la Junta de Rectores y la Junta General, dentro de sus respectivas competencias.
- En caso de ausencia o imposibilidad del presidente, estas funciones recaerán en la persona del vicepresidente.

Art. 43.

Correspondiente al Secretario:

- a/. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Entidad, excepto los de contabilidad.
- b/. Redactar las actas de las Juntas Generales y de las Reuniones.
- c/. Llevar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Cooperativa, con el visto bueno del Presidente.
- d/. Llevar la correspondencia.
- e/. Y, en general, cualquier otra función que le sean encomendadas por los órganos competentes de la Entidad.

Art. 44.

Correspondiente al Secretario y Tesorero

- a/. Custodiar los fondos de la Cooperativa, respondiendo de los entresijos de los que se hayan hecho cargo.
- b/. Custodiar y llevar, por sí o por otro, los libros y documentos de contabilidad.
- c/. Comunicar inmediatamente a la Junta el incumplimiento o irregularidades que se produzcan en cobros, pagos y, en general, en gestión económica de la Entidad.

Alfonso...
 Eugenio...
 Calisto...
 Antonio...
 Juan...
 Antonio...

Alfonso...

Eugenio...

Calisto...

Antonio...
 Juan...

Antonio...

Antonio...

[Handwritten signatures and scribbles at the top of the page]
e/. Y cualquiera otra función que le sean encomendadas.

Art. 45°.

Consecuentemente las disposiciones de fondos, y, en general, las pases y cheques se realizarán con la firma conjunta del Presidente y del Tesorero.

Art. 46°.

Correspondiente al Consilliarlo velar por los intereses morales de la Entidad y de los asociados a la Cooperativa. El Consilliarlo asistirá a todas las reuniones de la Junta Rectora y de la Junta General, con voz, pero sin voto, en los asuntos económicos o de gestión. En cuanto se refiera a los intereses morales, culturales o religiosos, tendrá además derecho de voto.

Art. 47°.

La asistencia de los miembros de la Junta Rectora a sus reuniones es obligatoria siendo excusable, como causa justificada, ante el Presidente.

Sección 1ª.

Art. 48°.

El Consejo de Vigilancia se compone de tres socios de la Cooperativa nombrados por el Jefe Provincial de la Obra Sindical Cooperativa, a propuesta de la Junta General.

Art. 49°.

Las facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia son las que se exponen en los artículos 27 de la Ley y 41 del Reglamento de Cooperación.

Art. 50°.

El Consejo de Vigilancia funcionará en la forma que determine la Obra Sindical Cooperativa.

CAPITULO V. DEL FONDO DE OBRAS SOCIALES.

Art. 51°.

El fondo de obras sociales se destinará al cumplimiento de fines de carácter moral, cultural, profesional o beneficio de interés social.

Art. 52°.

La Junta General acordará las obras concretas a que, en cada momento, se haya de aplicar los fondos disponibles y la Junta Rectora comunicará los acuerdos al Jefe Provincial de la Obra Sindical Cooperativa, para la aprobación que se previene en el apartado b/. del art° 4 del Reglamento.

CAPITULO VI. RESOLUCION Y LIQUIDACION.

Art. 53°.

La Cooperativa se disolverá cuando sobrevenga alguna de las causas enumeradas en el art. 29 de la Ley o cuando el número de los socios no

Acordada la disolución de la Cooperativa la misma Junta General que la decide designará una terna de socios la que, juntamente con el acuerdo de disolución se elevará al Jefe Provincial de la Unión Sindical Cooperativa para que, por el Ministerio de Trabajo, se nombré al socio liquidador.

Art. 55°.

El socio liquidador conjuntamente con la Junta Rectora procederá al pago de los socios y al cobro de los créditos pendientes de la Cooperativa.

Art. 56°.

El haber líquido que resulte en la Cooperativa disuelta se aplicará en la forma prevista en el art. 47 del Reglamento de Organización.

DISPOSICION FINAL.

Las dudas, diferentes y cuestiones que se produzcan en la interpretación y ejecución de los presentes estatutos o con motivo de los actos y contratos que celebra la Cooperativa con sus socios, se suscitadas obligatoriamente a la resolución del Consejo Superior de Obras Sindical Cooperativas.

También se obliga a la Cooperativa a someterse al mismo Consejo en las cuestiones que se presenten con otras Cooperativas o sus Uniones, si estas lo aceptan.

Juan Urbiz

Es la revista
Alfonso

José

Silvio

Antonio

José

Francisco

Francisco

José

Alfonso

José

Antonio

Francisco

José

José

Francisco

Antonio

Francisco

José

SECCION DE COOPERATIVAS

DILIGENCIA - A propuesta de esta Sección, la Dirección General de Promoción Social, con fecha de hoy y de conformidad con lo establecido en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y en el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobar e inscribir el Reglamento de la Coop. de Viviendas de R. I.
Los Baños de San Sebastián (Guipuzcoa)
en el Registro Oficial de Cooperativas de esta Ministerio con el n.º 10.350 y disponer su encuadramiento en la Unión Nacional de Cooperativas de Instituto Nacional de la Vivienda

Madrid, 9 de Enero de 1963

EL JEFE DE LA SECCION



[Handwritten signature]

7

[Multiple handwritten signatures and stamps, including names like 'Francisco Labrador' and 'Antonio Vazquez', and various illegible signatures.]